

rio (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Asimismo, líbrese el correspondiente oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita a este Juzgado la vida laboral de la parte actora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructura Cronos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.080/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 115 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Brosley Lozano Zúñiga, contra don José María González Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 1.013,05 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María González Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.086/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margarita Mula Domingo, contra la empresa “Eating Meeting Dreams, Sociedad Limi-

tada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Margarita Mula Domingo, contra “Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada”, por un principal de 17.167,91 euros, más 1.716,79 euros en concepto de intereses y 1.716,79 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2518, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.132/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 541 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Amílcar Artemán Robles, contra las empresas “Obra Fina, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 75 de 2009

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por doña Teresa Orellana Carrasco, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 541 de 2008, entre partes: de una, y como demandante, don Amílcar Artemán Robles, y de otra, como demandadas, las empresas, “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, y “Obra Fina, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma; y ...

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimida por la codemandada “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, y estimando parcialmente la demanda deducida por don Amílcar Artemán Robles, contra las empresas “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, y “Obra Fina, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, debo condenar y condeno a la codemandada empresa “Obra Fina, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la suma de 13.367,66 euros, así como al interés legal por mora establecido en el artículo 29.3 del citado texto legal, en relación con los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, con absolución de la codemandada “Construcciones Cortesanz 2005, Sociedad Limitada”, de los pedimentos de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna can-